

ACUERDO NÚMERO 151 DE 2008
(3 de julio de 2008)

Por el cual se da cumplimiento a una acción popular

EL CONSEJO SUPERIOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Decreto Reglamentario 3454 de 2006, el Decreto 926 de 2007, los Acuerdos 01 y 03 de 2006 y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 165 del Decreto Ley 960 de 1970, y

CONSIDERANDO

Que el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué, mediante providencia del 2 de julio de 2008, ordenó reponer la providencia del 17 de junio de 2008 y variar la medida cautelar decretada, para en su lugar:

"TERCERO. Ordenar a las entidades nominadoras que el nombramiento de las personas que acreditaron las publicaciones de obras jurídicas con el requisito alterno dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo No. 01 de 2006 emanado del Consejo Superior de la Carrera Notarial, se haga en provisionalidad, hasta tanto el despacho se pronuncie de fondo en el presente asunto.

"CUARTO. Para la efectividad de la medida deberá al Consejo Superior de la Carrera Notarial, determinar con precisión quienes son los concursantes que acreditaron las publicaciones de obras jurídicas con el requisito alterno dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo 01 de 2006.

"QUINTO. Disponer para la efectividad de la medida, que la Entidad Accionada informe por el medio más expedito a las autoridades nominadoras sobre la orden emitida por este Despacho y la información concreta de los concursantes que deberán ser nombrados y posesionados en provisionalidad.

"SEXTO. Advertir a la Entidad Accionada que la medida no aplica para los concursantes que de manera simultánea y dentro del término concedido por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, acreditaron la publicación de obras jurídicas no solo con la certificación de la publicación expedida por la imprenta o editorial respectiva junto con un ejemplar del libro publicado, sino también con el certificado de registro de la obra expedido por la Dirección de Derechos de Autor, tal como se prevé en el literal g) del artículo 5 del Decreto 3454 de 2006".

Que en acatamiento de la decisión anterior, el Consejo Superior procederá a informar a los nominadores de los aspirantes a notarios que integran la lista de elegibles de los nodos regionales de Bucaramanga, Barranquilla, Bogotá y Medellín, la medida de cautela decretada el 2 de julio de 2008 por el Juez Cuarto Administrativo de Ibagué, con el fin de que los nombramientos que se hagan en cumplimiento de los Acuerdos Nos. 112, 124, 125, 141, 142 y 150 de 2008, se efectúen en provisionalidad, respecto de los aspirantes que acreditaron la autoría de obra jurídica, con el requisito alterno dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo No. 01 de 2006 emanado del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Que el mismo procedimiento se seguirá frente al nodo de Cali, el cual se encuentra en etapa de entrevistas (Acuerdo No. 148 de 2008).

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al auto de 2 de julio de 2008 proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué, en la acción popular No. 2007-00413-00 promovida por el señor Augusto Rodríguez Ortiz contra el Consejo Superior.

En consecuencia, se ordena a la Universidad de Pamplona, la presentación de un informe con destino al Consejo Superior, contentivo de los aspirantes que se encuentran en lista de elegibles de las regiones de Bucaramanga, Barranquilla, Bogotá y Medellín y que acreditaron la autoría de la obra jurídica, con el requisito alterno dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo No. 01 de 2006, es decir a través de la certificación de la publicación expedida por la imprenta o editorial respectiva junto con un ejemplar del libro publicado.

Con fundamento en ese informe, el Consejo Superior pondrá en conocimiento de los correspondientes nominadores de los notarios elegidos, la medida de cautela decretada por el Juez Cuarto Administrativo de Ibagué y la información sobre los concursantes en lista de elegibles, que acreditaron la autoría de obra jurídica, con el requisito alterno dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo No. 01 de 2006, para los efectos ordenados en el Numeral 3 de la providencia de 2 de julio de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de julio de dos mil ocho (2.008).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO VALENCIA COSSÍO
Ministro del Interior y de Justicia
Presidente del Consejo Superior


MARÍA TERESA SALAMANCA ACOSTA
Secretario Técnico del Consejo Superior